

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
JULIO 30 DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de los partidos políticos: licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; doctor Marco Antonio León Hernández, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; ciudadano Julio César Elizondo Becerra, representante del Partido de Centro Democrático, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del

día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la baja de bienes del inventario, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a, afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias de partidas en el presupuesto de egresos vigente. VI.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Cierre del Ejercicio correspondiente al segundo trimestre del año dos mil y remisión del Informe Trimestral a la Legislatura del Estado. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a realizar la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por los partidos: Verde Ecologista de México, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, De Centro Democrático, Democracia Social Partido Político Nacional, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Del Trabajo, Auténtico de la Revolución Mexicana y De la Sociedad Nacionalista.- - - - - Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Bienvenidos al Instituto Electoral de Querétaro a nuestra sesión extraordinaria del treinta de julio del dos

mil. Le pediría al señor Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas que nos haga el favor de tomar la palabra. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Buenos días. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta, cincuenta, sesenta y ocho, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, setenta y uno, setenta y nueve fracciones segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, veinticinco, fracciones segunda y tercera, cuarenta y uno fracciones octava y novena, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a esta sesión extraordinaria del propio Consejo, para tener verificativo el día de hoy treinta de los corrientes a las ocho horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la baja de bienes del inventario, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a, afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias de partidas en el presupuesto de egresos vigente. Sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Cierre

del Ejercicio correspondiente al segundo trimestre del año dos mil y remisión del Informe Trimestral a la Legislatura del Estado. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a realizar la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por los partidos: Verde Ecologista de México, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, De Centro Democrático, Democracia Social Partido Político Nacional, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Del Trabajo, Auténtico de la Revolución Mexicana y De la Sociedad Nacionalista. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las ocho treinta horas, del mismo día. Lo anterior, con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Firma: el Secretario Ejecutivo. Como primer punto de la orden del día tenemos: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Me permito dar cuenta señor Presidente, de la presencia de la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; doctor Marco Antonio León Hernández, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro; licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; así como de las señoras y señores consejeros: licenciada Martha Lucía Salazar

Mendoza, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain y Antonio Rivera Casas, así como el director general, licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo que se desprende de esta lectura, existe quórum legal para iniciar a las ocho de la mañana. Como segundo punto de la orden del día: Aprobación del orden del día propuesto. Por lo que si no hubiera inconveniente, solicitaría de las señoras y señores consejeros tuvieran a bien levantar su mano para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los consejeros electorales, levantan su mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Tenemos seis votos a favor señor Presidente. Como tercer punto: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la baja de bienes del inventario, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil. Solicitaría de este Honorable Consejo la dispensa de la lectura de siempre, para remitirnos exclusivamente a los considerandos de siempre, dado que la lectura de las referencias legales son las mismas, si no tienen inconveniente. . . Como punto tres: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la baja de bienes del inventario, correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo

público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales

es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado". Me permito dar cuenta de la presencia de la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Antes de continuar con la lectura del punto sexto, vamos a solicitar que nos pongamos de pie para tomar la protesta de ley, de la compañera. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Ciudadana Carolina Alvarado Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía? . . . Contesta la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, Protesto. Retoma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenida. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Seguimos con la lectura del punto seis. Seis.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Siete.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Ocho.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción tercera cita: “Administración”. Nueve.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere dar de baja bienes del inventario físico general consistente en dos cajas fuertes, analizando para tal efecto la documentación correspondiente del activo fijo propuesto por el Director General de este Instituto para su baja por una cantidad total de un mil ciento sesenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional, lo cual fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del año en curso; la que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete,

dieciocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la baja de bienes del inventario físico general consistente en dos cajas fuertes, analizando para tal efecto la documentación correspondiente del activo fijo propuesto por el Director General de este Instituto para su baja por una cantidad total de un mil ciento sesenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional, lo cual fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del año en curso, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la baja de bienes del inventario físico general consistente en dos cajas fuerte, analizando para tal efecto la documentación correspondiente del activo fijo propuesto por el Director General de este Instituto para su baja por una cantidad total de un mil ciento sesenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional, lo cual fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del año en curso, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de pedirles el voto, damos cuenta de la presencia del ciudadano Julio César Elizondo Becerra, representante del Partido de Centro

Democrático. Por lo tanto le pediría el sentido del voto de la ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Tenemos seis votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Como punto cuarto tenemos: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a, afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Me permito dar lectura: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos

Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho señala: “La organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo,

permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos, en los términos que ordena esta ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta establece. “ El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro señala: “ El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el reglamento del Instituto”. Siete.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo nueve, indica “ El Consejo General se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro de la Ley Electoral”. Ocho.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanente o transitorias”. Nueve.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica en su artículo dieciocho: “Serán consideradas comisiones permanentes...” y su fracción tercera dice: “Administración...”. Diez.- Que en el lineamiento noveno del de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro dice “Resultados de Ejercicios Anteriores”.- Todos los movimientos a esta cuenta deberán ser del conocimiento de la Dirección General, quien deberá autorizarlos por escrito, en virtud de que se trata de ingresos o egresos que no fueron registrados en su oportunidad. Esta disposición no excluye la responsabilidad

inmediata del Contador General y en su caso del Coordinador Administrativo, por defecto, extemporaneidad o falta de oportunidad en el informe que se rinda al director general. La afectación a resultados de ejercicios anteriores debe ser en forma clara, respaldada con documentación y con informe a la Comisión de Administración y al Consejo General". Once.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere elaborar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha veinticuatro de julio del presente año, la que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos nueve, diecisiete, dieciocho y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como por lo dispuesto en el lineamiento número noveno de los Lineamientos Administrativos internos del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de

póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber, las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del presente año, la que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber, las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha veinticuatro de julio del presente año, la que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Les pido el sentido de su voto. Damos cuenta de la presencia del doctor Javier Elizondo Molina. Bienvenido. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo

General. Como punto quinto: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias de partidas en el presupuesto de egresos vigente. Mismo que damos lectura: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el

pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del

Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Siete.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Ocho.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción tercera cita: “Administración”. Nueve.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”: y la fracción segunda refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veinticuatro de julio del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración en fecha veinticuatro de julio del año en curso y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Hace unos días tuvimos una reunión de la Comisión de Administración y ahí han estado haciendo trueque, ya el compañero del Partido Revolucionario Institucional estaba, casi, casi depositando su cheque para que se

le cambiara por uno o dos carros, yo les decía que no, que esas eran comisiones de trabajo y que no se podían tomar acuerdos, ahorita nos están informando de una transferencia que se hizo sin tener acuerdo del Consejo General y menciona muy claro el licenciado Rivera Casas "...en una sesión de trabajo de la comisión se acordó esa transferencia...". Yo quiero decirles que este Consejo no sesionó para acordar esa transferencia de dinero, el dinero es muy canijo, el dinero se puede transferir siempre y cuando haya acuerdo de Consejo General y no en una comisión de trabajo como lo mencionó el licenciado Rivera Casas, no estamos en contra de la transferencia, estamos en contra del procedimiento, y eso nos hace ver que lo que hemos señalado muchas veces en estas sesiones, de que muchas veces se hacen las reuniones de trabajo de la comisión y ahí se toman los acuerdos y aquí nada más vienen a ejecutarlos, primero se pone de acuerdo la comisión, hacen sus transferencias y hacen el movimiento que tienen que hacer y después vienen a ejecutarlo aquí, a sesión del Consejo General. Nosotros sí mencionamos esto porque hay un punto que queremos discutir muy claro y lo pedimos ahorita en esta sesión, una sesión extraordinaria para discutir el punto de las prerrogativas de los partidos, nosotros fuimos agraviados por el solo hecho de que el Consejo General le haya entregado el dinero a Filiberto López Díaz sin ser el representante acreditado ante el Instituto por parte de Convergencia, y eso hizo que el Partido del Trabajo saliera agraviado, porque fue el que tuvo que sostener la campaña de los candidatos en esta pasada contienda electoral, entonces, yo sí les pediría por favor que si los acuerdo se van a tomar en sesión, pues que lo digan. Muchas veces lo hemos señalado y ustedes dicen no, y hoy nos están diciendo que hubo una transferencia porque hay una acuerdo de la comisión de trabajo y nunca hubo una sesión de Consejo General para tomar ese acuerdo, hacen la transferencia y después vienen a pedir autorización y yo creo que no es

correcto. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señor Presidente. Interviene el licenciado Antonio Rivera Casas.- Perdón, no tiene nada que ver el punto con esto señor. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, así es. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- El punto a que se refiere Don Sebastián viene hasta el final. Interviene el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Y las transferencias. Contesta el licenciado Antonio Rivera Casas.- Las transferencias no tienen nada que ver con los carros, ni con las prerrogativas. Interviene en el uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Yo no estoy hablando de las transferencias, estoy hablando de los carros porque ahí estaban haciendo trueque. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Pero eso viene más al final, donde dice, en el punto séptimo: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a realizar la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto. Todavía no llegamos a ese punto. Interviene el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Yo mencioné lo de los carros porque, casi, casi había acuerdo de que se le dieran los carros, o sea, tuvieron un acuerdo, no, y bueno, no estamos en contra de que se vendan los carros, con ese dinero de los carros porque ahorita hubo una transferencia de dinero como de seis millones de pesos sin haber acuerdo del Consejo General y usted lo señaló en su escrito, que hubo un acuerdo en la comisión de trabajo, para nosotros no fue un, o sea, una comisión es solamente una comisión donde se puede consensar, donde se puede platicar la conveniencia

o la no conveniencia de hacer esas transferencias, pero antes de hacer la transferencia tiene que hacerse una asamblea del Consejo para que se autorice esa transferencia, aquí ya se hizo la transferencia y apenas vienen a pedir la autorización, eso es lo que estamos planteando. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Carmen Abraham Ruiz. Hace uso de la palabra la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz.- Yo nada más quiero aclarar señor Presidente ante este Consejo, que en la Comisión de Administración jamás se trató este punto y que además no forma parte de la comisión, no estuvo presente ni el partido Revolucionario Institucional ni el Partido del Trabajo, por lo tanto quería dejar aclarado que este punto no forma parte en el asunto de la venta de carros, no corresponde a la Comisión de Administración tratar ese punto. Gracias. Interviene el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Me permite. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí adelante. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Olvídense de los carros, por favor, y aboquémonos a la transferencia que se hizo, se hizo una transferencia de dinero sin haber autorización del Consejo, lo autorizó una comisión de trabajo, eso es lo que estoy oyendo yo, en el escrito que está leyendo el licenciado Rivera Casas, olvídense de los carros, olvídense de Filiberto López Díaz, olvídense que le entregaron el dinero a una persona que no es representante acreditado ante el Consejo, y aboquémonos nada más a la transferencia que está dando la comisión o a la transferencia que está pidiendo la autorización el licenciado Rivera Casas, el señor Secretario. Hubo una transferencia de dinero sin pedir autorización al Consejo General, ese es el punto, o sea, el punto es de que hubo una transferencia de dinero sin estar autorizado por el Consejo, lo autorizó una comisión de trabajo, más no el Consejo General. Toma la palabra el arquitecto

Ricardo Briseño Senosiain.- Efraín Mendoza Zaragoza. Hace uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Solamente para precisar que lo que ya se ha dado a conocer en el texto de este acuerdo, corresponde fielmente a lo que establece como atribución de la Comisión de Administración el artículo veinticinco del Reglamento Interior de este Instituto, la fracción segunda de este artículo dice textualmente: "La Comisión de Administración tiene competencia para:.... Fracción Segunda.- Dictaminar, sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General, para su aprobación;" y lo que justamente se hizo y lo que se está haciendo, es dar cabal cumplimiento a esta fracción segunda, la comisión efectivamente dictaminó la procedencia de ésta solicitud que le presentó el director general y se está poniendo a consideración de este Consejo, las transferencias son movimientos naturales en todo presupuesto, no hay ningún movimiento irregular conforme a lo previsto en el principio de este ejercicio presupuestal, solamente son los ajustes contables necesarios en todo presupuesto, esa es la naturaleza de todo presupuesto. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, le doy la palabra con la siguiente observación, es su cuarta intervención y quisiéramos agotar este punto a la brevedad posible, adelante. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Pregunto señores, ¿están leyendo la Ley Electoral o están leyendo el Reglamento?. . . Responde el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- El Reglamento Interior. Retoma la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Yo creo que nada puede estar por arriba de la ley. Yo nada más quiero decirles, que entonces con ese reglamento que está leyendo el señor consejero Efraín Mendoza se van a tomar acuerdos en las comisiones, sin que los

planteamientos pasen por este Consejo General. Lo hemos señalado muchas veces, lo hemos señalado muchas veces de que no es posible que ya los acuerdos vengan, y aquí nada más nos den a conocer lo que ya acordaron en comisiones, no es correcto que un reglamento eche abajo la Ley Electoral y mucho menos cuando se trata de dinero. Yo no estoy diciendo que se malgastó, no estoy diciendo que se hizo mal uso, estoy diciendo que no hay un respeto a las sesiones, o sea, no hay respeto a las sesiones por qué, porque ya vienen los acuerdos tomados desde antes, y lo hemos señalado muchas veces, ustedes dicen que el procedimiento debe ser que en las sesiones de trabajo, de consenso y aquí se tomen los acuerdos, aquí no se tomó el acuerdo el Consejo General, aquí se viene a pedir la autorización después de que ya se hizo la transferencia de bienes. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Precisamente, señor Presidente, señores del Consejo, este es el momento donde se pide al Consejo que se apruebe la transferencia, esto se pone en su momento a consideración del Consejo, y también quiero decir que en algunos casos, que como dijo Efraín, es perfectamente natural, hay sin embargo; quiero resaltar un punto, hay cosas que se tienen que hacer inmediatamente, cuándo, y me refiero a dos puntos: Uno.- La decisión del Tribunal de la Sala Electoral del Tribunal de la Federación que ordena en un plazo de tres días a pagar los dineros al partido de Convergencia por la Democracia, es una orden, y la ley establece que las ordenes de la autoridad superior se acatan, o sea, ni siquiera se discuten simplemente se acatan. Segundo.- Hubo un acuerdo o una decisión del Tribunal Unitario de Circuito donde resuelve apoyar la tesis del Juez de Distrito donde se les pague cerca de quinientos mil pesos a los exconsejeros y esa es una decisión que también se acató en su momento, cuando la Sala Electoral determinó que se les

pagara, y cuando la Sala Electoral determina eso, simplemente, ni siquiera da veinticuatro horas sino por ministerio de ley te dice: Páguesele a los señores consejeros, y como la ley dice muy clarito, que la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia es el órgano “superior” de este Consejo, simplemente se acatan, no se discuten, no se pudiera pedir ni siquiera a este Consejo, oigan aprobemos esos pagos, no, simplemente se ordena y se acata por qué, porque es el órgano superior de nosotros, y de esa manera, simplemente se agarra el dinero de donde haya y se paga, so pena de llevar no solamente una amonestación sino el pago de multas y cosas por el estilo por no obedecer una orden de los órganos superiores que es desde la Sala Electoral, el Juez de Distrito y todas las autoridades federales que ordenan en su momento que se hagan los pagos correspondientes. Nada más, señor Presidente. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Continuamos por favor. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Pediría el sentido del voto de la: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al punto sexto que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al cierre del ejercicio correspondiente al segundo trimestre del año dos mil y remisión del Informe Trimestral a la Legislatura del Estado. Mismo que doy lectura. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al Segundo Trimestre

del ejercicio del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo Cuarenta y uno señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la

Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El

Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Diez.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera cita: “Administración”. Once.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción tercera refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”. Doce.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable; lo que se contiene en el documento que se anexa formando

parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y nueve fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Me permitiría pedir el sentido de su voto a la ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al punto siete: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a realizar la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a realizar la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro...

será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción tercera cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”. Siete.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo treinta y ocho establece que: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o, ejecución de obra, que no sean facultad del Director General, en los términos que el presente Reglamento provea, el Instituto Electoral integrará un Comité de Adquisiciones y Arrendamientos”. Ocho.- Que de acuerdo al artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos es competente para autorizar adquisiciones, ejecución de obra o arrendamientos. Nueve.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previo análisis del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos efectuado en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del presente año, requiere enajenar parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del

presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, ocho, veintidós, veintisiete, cincuenta y ocho, sesenta y ocho fracciones primera, vigésima tercera y trigésima sexta; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para la enajenación de parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y los relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año, lo cual fue previamente analizado por la Comisión de Adquisiciones y Arrendamientos en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del año en curso; misma que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la autorización al Director General para la enajenación de parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y los relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año, lo cual fue previamente analizado por la Comisión de Adquisiciones y Arrendamientos en la reunión de trabajo de fecha veinticuatro de julio del año en curso; lo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Pediría el sentido de la votación a la ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Nosotros pediríamos que los partidos políticos participaran en la compra también de estos vehículos, o sea, que los partidos políticos tuvieran la preferencia, o sea, no estamos en contra de que los partidos compren esos vehículos, yo creo que es una manera de fortalecer las instituciones políticas, entonces, yo sí pienso que los partidos políticos deben de participar en la adquisición de estos vehículos, eso es lo que yo pienso.. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- De la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Al hacer un análisis de lo que ustedes nos están dando, nuestro partido también contrató a un contralor, o sea de nosotros, también nosotros en cuanto a los vehículos, ojalá que hubiera prioridad para los partidos políticos, porque en ocasiones carecemos de determinados, e inclusive, hasta

determinada estructura. Yo sí pido de favor, que se consideren primero a los partidos políticos y posteriormente a las personas que se interesen, otras personas que estén interesadas. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Yo estaría de acuerdo, señor Presidente, que se tomara en cuenta a los partidos políticos que quisieran y tuvieran interés en la adquisición de este mobiliario que se va a poner a la venta, no vería mayor inconveniente en que si dichos partidos políticos desean participar con mucho gusto. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Efraín Mendoza. Hace uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Unicamente a este respecto, sí tomar en cuenta lo que la propia minuta del Comité de Adquisiciones establece al respecto, en la medida que son movimientos que están también sujetos, que deben de observar los términos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones, que literalmente esta ley establece que también es aplicable para los organismos autónomos como sería el caso del Instituto Electoral, en la medida que esto no implique una violación o un desacato a una disposición de esta ley, sería procedente. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- A mí me gustaría, de manera muy unipersonal, como partido, que primero nos diera un inventario de todos aquellos artículos, de cosas, de todo aquello que se va a vender, porque a lo mejor nos estamos también adelantando a los hechos, como Partido de la Revolución desconozco qué es lo que se va a vender, inclusive, yo iba hacer algunas observaciones, que no estamos muy de acuerdo en estas hojas que ustedes no dieron, nada más llegué un poquito tarde, verdad, después se los vamos hacer llegar por escrito, porque nos quedan algunas lagunas, inclusive

como partido nosotros estamos pidiendo que si a un futuro hubiera la probabilidad de que existiera alguna auditoria, hay ocasiones donde el Instituto fue muy cuestionado, el Instituto ha sido muy cuestionado, y que mejor, como dicen: cuantas claras amistades largas. Nosotros hemos trabajado muy a gusto con los consejeros, pero también quisiéramos que todas estas observaciones se tomaran a su consideración. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Verde Ecologista. Hace uso de la palabra la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- En este punto yo entiendo que lo único que se está tratando es la autorización que se le da al director para que haga la enajenación, ya la forma y la participación de aquellas personas que deseen adquirir algún bien mueble de los que se van a enajenar, no es una facultad ni del director ni del Consejo el que participen o no participen los partidos políticos o personas que trabajaron en el propio Instituto, sino que todo el procedimiento se debe de apegar a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones, entonces, yo creo que establecer preferencias en este momento sería muy aventurado, más bien sería, que participen aquellas personas que reúnan los requisitos que establece la propia Ley de Adquisiciones y Enajenaciones. Nada más quería hacer esa observación. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Javier Elizondo Molina. Perdón. Partido Revolucionario Institucional. Primero los partidos. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señor Presidente, y una disculpa al doctor Javier Elizondo. Nada más quisiera dejar aquí alguna constancia y le pediría al señor Presidente que usted aclarara el punto, no yo, porque hace unos momentos en el punto cinco el representante de Alianza por Querétaro hacía un señalamiento que hacía el Partido Revolucionario Institucional, y ahora queda claro que lo que hizo el Partido

Revolucionario Institucional fue un planteamiento, yo quisiera que usted, para que no fuera yo, señor Secretario, señor Presidente, comentara que fue lo que yo dije en las comisiones de trabajo. Muchas gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Con mucho gusto. Yo creo que es prudente que se haga esta aclaración. El comentario que hizo el Partido Revolucionario Institucional el día de la reunión del Comité de Adquisiciones, fue precisamente en el mismo tono que lo está haciendo ahorita Alianza por Querétaro, está pidiendo información sobre la posibilidad de que alguno de los vehículos pudiera ser adquirido por algún partido político, así de claro fue, tal y como lo está haciendo ahorita, por lo tanto, no hubo una distribución de absolutamente nada. Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Cuando yo dije eso, no es por que este en contra de que los partidos se puedan beneficiar, es una cosa ridícula, o sea, no fue la petición así, o sea, discúlpenme, estaban todos los consejeros presentes, y casi, casi cambian el cheque del Partido Revolucionario Institucional por el carro, o sea, ya estaban negociando, ya estaban viendo precios, o sea, yo estuve presente y los estuve observando, o sea, no me digan que fue la petición que está haciendo ahorita, ya se estaba hablando del cheque mensual por el carro y no me digan que no, yo creo que es muy fácil mentir, es muy fácil decir que no es cierto, pero ya se estaba dando el cheque mensual que recibe el Partido Revolucionario Institucional por el carro. Nos referimos a lo que se habló hoy, no nos referimos a otra cosa, ni nos estamos imaginando ninguna otra cosa, así se planteó el asunto, de que el cheque del Partido Revolucionario Institucional podría cambiarse por el carro. No podemos mencionar cosas que no son y lo estamos diciendo delante de ustedes. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Ahora sí, Javier Elizondo. Hace uso de la palabra el doctor Javier Elizondo Molina.- En realidad es

retomando lo dicho en la Comisión de Adquisiciones, determina que se haría del conocimiento de Gobierno del Estado para que tengan el derecho de preferencia, eso significa que de alguna manera se haría una propuesta para que Gobierno del Estado hiciera la compra en forma global de todos los bienes que se pretenden enajenar y en un momento dado si Gobierno del Estado no es la instancia que se interese por esto, entonces ya entraríamos a una licitación pública general y sobre todo apegándonos a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones, entonces, es importante aclarar que, porque así está acordado en ésta comisión que se tomaría como primera instancia a Gobierno del Estado ésta enajenación en caso de que se interese. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señor Presidente. No cabe duda que cuando la verdad se dice a medias, se dicen mentiras o cuando se maquillan las cosas, efectivamente el Partido Revolucionario Institucional analizaba la posibilidad de adquirir una unidad, efectivamente yo hacia el señalamiento de que hay prerrogativas y pudiéramos de alguna manera devolver el dinero de la prerrogativa o conseguir algún otro dinero para adquirir algunas otras unidades, pero no es como lo plantea aquí el representante de la Alianza por Querétaro, en dado caso, en esa sesión de trabajo estuvimos dos partidos: la Alianza por Querétaro y el Partido Revolucionario Institucional y estuvieron todos los consejeros electorales, de tal manera que no se trata aquí de decir verdades a medias sino verdades completas. El Partido Revolucionario Institucional hacia un planteamiento y veía la posibilidad de adquirir algún vehículo y no sólo eso se analizó, y un servidor vio que era preocupante y que debía de profundizarse en el análisis a la Ley de Adquisiciones a la Ley de Enajenaciones del Estado, porque podríamos caer en el supuesto legal de que este órgano

colegiado porque los partidos somos parte de este órgano y que de alguna manera podríamos violentar la Ley de Enajenaciones al adquirir una unidad o algo, de tal manera que se analizó esto, también se hizo el planteamiento y la seguridad de un servidor de que si lo partidos podríamos o no adquirir alguna unidad o algún otro bien mueble de los que se estaban por enajenar o por aprobar en esta sesión obviamente, pero previamente en la sesión correspondiente, de tal manera que ni el Partido Revolucionario Institucional hizo algo indebido, ni un servidor, como tampoco se hizo por parte de la dirección general, ni de los consejeros, de tal manera que yo sí conmino al representante de la Alianza por Querétaro a que diga las verdades completas y no a medias. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Suficiente señor representante de la Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Bien. Señor Presidente. Pasamos al punto octavo que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por los partidos: Verde Ecologista de México, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, De Centro Democrático, Democracia Social Partido Político Nacional, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Del Trabajo, Auténtico de la Revolución Mexicana y De la Sociedad Nacionalista. Como recordarán, este punto octavo fue tratado en una sesión anterior y se había dado incluso la dispensa de la lectura, entonces me voy a permitir leer los puntos de acuerdo finales, si son tan amables. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al

informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos

están obligados a...”, y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido Verde Ecologista de México que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por

los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal del año de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Verde Ecologista de México, mismo que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.-

A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Dictamen emitido por La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados” y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a...”, y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para” y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido de la Revolución Democrática que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido de la Revolución Democrática que

somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de

un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados" y la fracción primera cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: "Los partidos políticos están obligados a: ..." y la fracción décima cuarta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: "La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido Revolucionario Institucional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y

aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido Revolucionario Institucional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Revolucionario Institucional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre

de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la

soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...". Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados" y la fracción primera cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: "Los partidos políticos están obligados a: ...", y la fracción décima cuarta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta

Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Acción Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta

y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño

Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido de Centro Democrático. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos

electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son

derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...”, y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de Centro Democrático, que somete a su

consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de Centro Democrático, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de Centro Democrático que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de

Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- También, a favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por Democracia Social Partido Político Nacional. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en

todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve de Democracia Social Partido Político Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve de Democracia Social Partido Político Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve de Democracia Social Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las

que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos

políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los

partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos

uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor.

Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido del Trabajo. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el

pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad

que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido del Trabajo que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento

que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido del Trabajo, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve del Partido del Trabajo, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El

ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, presentado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura:

a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con

personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las

actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Pasamos al siguiente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente a mil novecientos noventa y nueve, del Partido de la Sociedad Nacionalista. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y

municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”, y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a: ...”, y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio

fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el informe relativo a la omisión en la presentación del Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veintiuno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y

aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo a la omisión en la presentación del informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y nueve, del Partido de la Sociedad Nacionalista, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se le impone un enérgico exhorto para que dicho partido cumpla con la obligación de presentar los informes de origen y aplicación de recursos sucesivos. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. Es todo en cuanto a esta Secretaría se refiere. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Muchas gracias señores, con esto damos por terminada nuestra sesión

extraordinaria, no sin antes invitarlos a que el día de mañana a las ocho de la mañana estemos aquí para nuestra sesión ordinaria del mes de julio. Agradecemos mucho su presencia a los medios de comunicación, a los señores funcionarios. Que pasen muy buenos días. -----
